

Expte. SER. 6/2019

**RESOLUCIÓN** de 25 de junio de 2019

Por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto simplificado abreviado del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA CALEFACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS"**

### **RESOLUCIÓN**

Examinado el expediente que se tramita para la contratación del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA CALEFACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS"** resultan los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Jefe de Servicio de la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias formula memoria justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**.

**Segundo.-** El contrato tiene por objeto el suministro de combustible, gasóleo C, para la calefacción de la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias (en adelante ESPPA). El combustible se almacenará en el depósito propiedad del licitador que tiene una capacidad de 10.000 litros por lo que tendrá que recargarse a demanda de la necesidad, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP).

El combustible suministrado deberá cumplir las especificaciones de las normas UNE/DIN, ASTM/IP e ISO, que se establecen en la normativa aplicable. Asimismo, el combustible objeto del suministro ha de cumplir la normativa nacional que traslade la normativa europea en la materia, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas del Anexo III del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, o la normativa que en su momento se encuentre en vigor.

**Tercero.-** La ESPPA, tal como se establece en el Decreto 15/2012 que regula su organización, tiene adscrita a su cargo la formación dirigida al perfeccionamiento profesional, a la promoción y a la especialización de los miembros de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma y de aquellos otros colectivos que desarrollen su actividad en el ámbito de la Seguridad Pública, donde se incluyen los Servicios de Emergencia del Principado de Asturias (SEPA: Bomberos de Asturias, 112 y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil)

Dicho marco a los efectos de la contratación que ahora se pretende, supone que cada año más de 3.000 alumnos son beneficiarios de acciones formativas de carácter presencial haciendo uso de las instalaciones de la Escuela, requiriendo un esfuerzo continuo e importante para garantizar que las condiciones en las que se recibe la formación sean las más adecuadas.

En ese sentido, las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato es mantener las instalaciones en un grado de temperatura adecuado para el normal desarrollo de sus funciones tanto para el personal adscrito a la misma como para los alumnos beneficiarios de sus actividades formativas.

**Cuarto.-** Estando las entregas subordinadas a las necesidades del centro gestor, y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato se establece un presupuesto máximo,

incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (14.595,21 €). La cantidad a abonar en concepto de IVA (21%) será de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y CINCO CÉNTIMOS (2.533,05 €).

El contrato se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias en la aplicación presupuestaria 12.08.1211.221003 con el siguiente reparto de anualidades:

| ANUALIDAD | IMPORTE    |
|-----------|------------|
| 2019      | 8.517,07 € |
| 2020      | 6.078,14 € |

**Quinto.-** El valor estimado del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación y que asciende a VEINTESEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.536,75)

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el plazo de duración inicial y una prórroga del 12 meses así como así como, de conformidad con la Disposición Adicional 33 de la LCSP, una modificación del contrato de hasta un máximo del 10% de su importe inicial, conforme a la señalado en la cláusula referida a la modificación contractual.

El valor estimado ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse el contrato.

**Sexto.-** El plazo de duración del contrato será de 12 meses desde el día siguiente a la aceptación de la adjudicación por parte del adjudicatario pudiendo ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquél, por un periodo de 12 meses.

**Séptimo.-** El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, a la mejor oferta, con arreglo a un único criterio de adjudicación; dado el carácter de suministro de producto único objeto del contrato y el criterio de fijación de la cuantía económica de la unidad a suministrar, los criterios de adjudicación se basarán exclusivamente en criterios objetivos de precio, resultando adjudicataria la empresa que presente el mayor porcentaje de descuento sobre la unidad de combustible (litro) a suministrar.

**Octavo.-** Por Resolución de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de fecha 14 de marzo de 2019, se inició el expediente de contratación.

**Noveno.-** Elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, realizando una consideración, que ha sido tenido en cuenta y se ha adaptado el Pliego a la misma.

**Décimo.-** Remitido el expediente de gasto plurianual a informe de la Dirección General de Presupuestos, éste es emitido de conformidad.

**Décimo Primero.-** Se ha formulado documento de autorización de gasto A1200002819, siendo fiscalizado de conformidad con fecha 25 de junio de 2019.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Por Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA de 21 de junio de 2017) se delegan, entre otras, en el titular de la Secretaría General Técnica la competencia para la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos tramitados por la Consejería.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

El apartado 7 señala que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

En lo que se refiere al Principado de Asturias, el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias establece su informe con carácter preceptivo, entre otros supuestos, en los Pliegos de cláusulas administrativas reguladores de los contratos sujetos al Derecho Administrativo.

**TERCERO.-** El citado artículo 122 de la LCSP, en su apartado 2, regula el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que se incorporan como Anexo a la presente Resolución, que han de regir la contratación por el procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria del **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIA** con determinación de la mejor oferta conforme al criterio precio.

**SEGUNDO.-** Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**LA CONSEJERA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO, EN FUNCIONES**

(P.D. según Resolución 29/05/2017 BOPA 21/06/2017)

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

  
Margarita González Marroquín

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y CRITERIO DE ADJUDICACION PRECIO.**

**PODER ADJUDICADOR/ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Consejería de Hacienda y Sector Público.

**CLAVE DEL EXPEDIENTE:** SUM-06/19

**SERVICIO GESTOR:** Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias (ESPPA). Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"

**INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 22/04/2019**

**INFORME N.º: 82/2019**

\* Pliego de cláusulas administrativas particulares adaptado a la actualización de precios.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES****I. DISPOSICIONES GENERALES*****CLÁUSULA 1. OBJETO, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES.*****1.1. Objeto del contrato.**

El contrato tiene por objeto el suministro de combustible, gasóleo C, para la calefacción de la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias (en adelante ESPPA). El combustible se almacenará en el depósito propiedad del licitador que tiene una capacidad de 10.000 litros por lo que tendrá que recargarse a demanda de la necesidad, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP).

El combustible suministrado deberá cumplir las especificaciones de las normas UNE/DIN, ASTM/IP e ISO, que se establecen en la normativa aplicable. Asimismo, el combustible objeto del suministro ha de cumplir la normativa nacional que traslade la normativa europea en la materia, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas del Anexo III del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, o la normativa que en su momento se encuentre en vigor.

**1.2. Codificación.**

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades (CPA), recogidas en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades y se deroga el Reglamento (CEE) núm. 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, es la 19.20.26 (Gasóleo) y la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 o normativa comunitaria que le sustituya, es 09134100-7 (Gasóleos).

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas en España (NUTS) es ES120.

**1.3. División en lotes.**

La presente contratación no es objeto de división en lotes ya que se trata de un único producto que se va a suministrar en una única dependencia.

***Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.***

La ESPPA, tal como se establece en el Decreto 15/2012 que regula su organización, tiene adscrita a su cargo la formación dirigida al perfeccionamiento profesional, a la promoción y a la especialización de los miembros de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma y de aquellos otros colectivos que desarrollen su actividad en el ámbito de la Seguridad Pública, donde se incluyen los Servicios de Emergencia del Principado de Asturias (SEPA: Bomberos de Asturias, 112 y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil).

Dicho marco a los efectos de la contratación que ahora se pretende, supone que cada año más de 3.000 alumnos son beneficiarios de acciones formativas de carácter presencial haciendo uso de las instalaciones de la Escuela, requiriendo un esfuerzo continuo e importante para garantizar que las condiciones en las que se recibe la formación sean las más adecuadas.

En ese sentido, las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato es mantener las instalaciones en un grado de temperatura adecuado para el normal desarrollo de sus

funciones tanto para el personal adscrito a la misma como para los alumnos beneficiarios de su actividades formativas.

### ***CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.***

#### **3.1. Carácter del contrato y normas aplicables.**

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente pliego tiene carácter administrativo y se califica de suministro, con arreglo a los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquella.

Asimismo, será aplicable al presente contrato lo previsto en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, así como, la normativa específica reguladora del suministro de gasóleo y resto de normativa legal vigente aplicable al objeto del contrato.

Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción del contrato, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

#### **3.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.**

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LCSP.

#### **3.3. Documentación contractual**

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario aceptada por el órgano de contratación y la adjudicación del contrato aceptada por el contratista.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración,

que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **3.4. Prerrogativas del órgano de contratación.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

### **3.5. Régimen de recursos.**

El PCAP y el PPT que rigen la contratación podrán ser recurridos mediante el recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

### **3.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.**

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

### **3.7. Orden jurisdiccional competente.**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

## ***CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO MÁXIMO, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.***

### **4.1. Presupuesto máximo.**

Estando las entregas subordinadas a las necesidades del centro gestor, y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato se establece un presupuesto máximo, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (14.595,21 €). La cantidad a abonar en concepto de IVA (21%) será de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.533,05 €).

En el presente contrato no se ha tenido en cuenta de forma específica la repercusión del coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución ni otros costes directos o indirectos, dado que tratándose de un suministro éste incorpora según los criterios del empresario la valoración de dichos costes, sin que sea preciso que la Administración detalle la influencia de estos en la configuración del precio.

El presupuesto máximo de licitación se ha calculado en base el consumo medio anual de combustible en la ESPPA de los últimos 8 años (2010 - 2018) habiendo estimado un total de 18.000 litros anuales y el precio utilizado para formular la propuesta es el precio medio en España, referido a 13 de mayo de 2019 (fuente: Boletín Semanal Petrolero de la Comisión Europea (<https://ec.europa.eu/energy/en/data-analysis/weekly-oil-bulletin>)).

0,81085 €/l, impuestos incluidos

0,67012 €/l con Impuestos especiales incluidos e IVA excluido

0,57341 €/l impuestos excluidos

Este presupuesto es adecuado a los precios de mercado y en el mismo se hallan incluidos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, así como las tasas especiales aplicables a hidrocarburos y los tributos de cualquier índole, incluido el IVA que pudiera corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto.

#### **4.2. Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación y que asciende a VEINTESEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.536,75).

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el plazo de duración inicial y una prórroga del 12 meses así como, de conformidad con la Disposición Adicional 33 de la LCSP, una modificación del contrato de hasta un máximo del 10% de su importe inicial, conforme a la señalado en la cláusula referida a la modificación contractual.

El valor estimado ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse el contrato.

#### **4.3. Existencia de crédito.**

El contrato se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.1211.221003 con el siguiente reparto de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE            |
|--------------|--------------------|
| 2019         | 8.517,07 €         |
| 2020         | 6.078,14 €         |
| <b>TOTAL</b> | <b>14.595,21 €</b> |

#### **4.4. Precio del contrato.**

Estando las entregas subordinadas a las necesidades de la ESPPA y no pudiendo ser estas definidas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, de modo que el precio del contrato a lo largo de su ejecución se determinará en función del porcentaje de baja sobre el precio por litro con impuestos, que se aplicará sobre el precio de referencia semanal del gasóleo C, de la semana anterior al suministro, publicado en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea para la zona de España ([http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin\\_en](http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en)). Si durante alguna semana no se publicasen los precios en el referido boletín, se tomará como referencia para el cálculo del precio del suministro parcial de que se trate el boletín semanal inmediatamente anterior que se haya publicado.

El descuento ofertado por el adjudicatario permanecerá fijo e invariable durante toda la vigencia del contrato, salvo que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la ofertada presentada a la licitación, en que se aplicará automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de la citada promoción el precio a abonar por la Administración del Principado de Asturias resulte inferior al fijado como consecuencia del contrato suscrito.

El precio a facturar se establecerá en *euros/litro* con cuatro (4) decimales y se entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

#### **4.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.**

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación, se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato, de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas, se podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a la fecha de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación del contrato. Se respetará en todo caso el plazo de 12 meses de duración inicial.

### ***CLÁUSULA 5. PLAZO DE DURACIÓN. LUGAR Y PLAZO DEL SUMINISTRO.***

#### **5.1. Plazo de duración y prórroga.**

El plazo de duración del contrato será de **DOCE (12) MESES** desde el día siguiente a la aceptación de la adjudicación por parte del adjudicatario.

El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquél, por un periodo de un **DOCE (12) MESES**.

#### **5.2. Plazo y lugar del suministro.**

El suministro se realizará en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la petición del suministro.

El lugar de entrega del suministro son los depósitos de la ESPPA sitos en La Morgal s/n 33690 Lugo de Llanera – España.

### ***CLÁUSULA 6. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES***

#### **6.1. Órgano de contratación, centro gestor y órgano de contabilidad**

El órgano de contratación es el titular de la Viceconsejería de Administraciones Públicas, por Delegación de la Ilma. Sra. Consejería de Hacienda y Sector Público por Resolución de 29 de mayo de 2017 (BOPA de 21 de junio) ubicada físicamente en C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9 6ª planta, 33005 de Oviedo.

El Registro del órgano de contratación es la Oficina General de asistencia en materia de registros de la Consejería de Hacienda y Sector Público ubicada físicamente en la planta baja de la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 6ª planta, 33005 Oviedo, teléfono 985 10 5352 con un horario fijado por Resolución de 16 de enero de 2018 de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, sita en La Morgal s/n 33690 Lugo de Llanera, Asturias.

El órgano competente en materia de contabilidad es la Intervención General del Principado de Asturias sita en la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 4ª planta, 33005 Oviedo.

Para el bastanteo de poderes podrá dirigirse a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana-Servicio Jurídico del Principado de Asturias, C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, 33005 Oviedo. Tfno. 985105316. Fax 985105322. La información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web [www.asturias.es](http://www.asturias.es) ficha de servicio “Bastanteo de poderes” (ficha informativa nº 201500068).

## **6.2. Perfil del contratante**

El perfil de contratante se ubica en la dirección [www.asturias.es/perfilcontratante](http://www.asturias.es/perfilcontratante), en el que se podrán obtener, los anuncios de licitación así como los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación; las consultas se pueden dirigir a la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias por medio del correo electrónico [escueladeseguridadpublica@asturias.org](mailto:escueladeseguridadpublica@asturias.org) teléfono + 34 985 772222/2233

## **6.3. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.**

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, que serán aplicables durante la ejecución del presente contrato, serán respectivamente los siguientes:

- **FISCALIDAD:**

- Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias. C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 668 700. Fax.: 985 668 701.
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. C/ Progreso, 2, 33071, Oviedo. Tfno.: 985 98 21 00. Fax: 985 98 21 95.

- **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**

- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Coronel Aranda, 2, Planta 4.ª (EASMU), 33005, Oviedo. Tfno.: 985105802.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Oficina de Información Ambiental. Tfno.: 915976577/78.

- **PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

- Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Dirección General de Trabajo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 59 46. Fax: 985 10 55 85.
- Servicio Público de Empleo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985105500. [www.asturias.es/trabajastur](http://www.asturias.es/trabajastur).
- Instituto de Prevención de Riesgos Laborales. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. Fax: 985 10 82 84. [www.iaprl.org](http://www.iaprl.org)
- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno. 985 11 65 10. Fax: 985 11 47 95. C/ Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985 34 11 06. Fax: 985 35 16 60. [www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es).

- Tesorería General de la Seguridad Social, C/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax: 985 96 16 15.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). Plaza Primo de Rivera, 2, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 66 62 21. Fax: 985 66 62 30. [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).
- Dirección Provincial del SEPE en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013, Oviedo. Tfno.: 985 96 24 42.
- Información sobre los Convenios Colectivos de aplicación:
- Instituto Asturiano de la Mujer. C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3.ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.
- Consejería de Servicios y Derechos Sociales. C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.

## **CLÁUSULA 7. APTITUD PARA CONTRATAR.**

### **7.1. Condiciones generales.**

Para concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en una prohibición de contratar y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los suministradores deberán cumplir las obligaciones derivadas del R.D. 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas y la ITC MI-IP03 y disponer de las autorizaciones precisas para realizar el repostaje y transporte de gasóleos, de acuerdo con la normativa vigente sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y en concreto con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, así como el resto de normas vigentes y concordantes sobre la materia.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incursos en los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación. Tampoco deberá tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

### **7.2. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECESP).**

Si bien todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECESP), o registro equivalente en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 159.4 g) de la LCSP, en base a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector, y en aras a garantizar la máxima concurrencia de licitadores, no será exigible la inscripción de los licitadores en el ROLECE para participar en la licitación.

La inscripción en el ROLECSP acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial, solvencia económica y financiera y técnica, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

### **7.3. Empresas no españolas.**

#### **7.3.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

#### **7.3.2. Restantes empresas no comunitarias.**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

### **7.4. Uniones Temporales de Empresarios.**

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será, al menos, coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

### ***CLÁUSULA 8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.***

#### **8.1. Solvencia económica y financiera**

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un volumen anual de negocios igual o superior al 80% del valor estimado del contrato en la cuenta de pérdidas y ganancias en el mejor de los tres últimos ejercicios contables aprobados y depositados en el Registro Mercantil u oficial que corresponda. En el caso del presente contrato, el importe será igual o superior a 21.229,40 EUROS

#### **8.2. Solvencia técnica.**

Como solvencia técnica o profesional se exigirá haber ejecutado dentro de los últimos tres años contratos de similar naturaleza técnica al objeto del contrato por importe igual o superior al 80% del valor estimado del contrato: 21.229,40 EUROS. Por similar naturaleza técnica se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato todos aquellos que se encuentren comprendidos en los tres primeros dígitos del código CPV: 09134100-8 Gasoil.

Si el licitador fuera una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, tendrá la siguiente solvencia técnica:

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad del gasóleo suministrado con lo establecido en el Anexo III bis del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

#### **8.3. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### ***CLÁUSULA 9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.***

#### **9.1. Tramitación del expediente de contratación.**

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria.

#### **9.2. Procedimiento de adjudicación del contrato.**

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, a la mejor oferta, con arreglo a un único criterio de adjudicación; dado el carácter de suministro de producto único objeto del contrato y el criterio de fijación de la cuantía económica de la unidad a suministrar, los criterios de adjudicación se basarán exclusivamente en criterios objetivos de

precio, resultando adjudicataria la empresa que presente el mayor porcentaje de descuento sobre la unidad de combustible (litro) a suministrar.

En el procedimiento abierto simplificado abreviado todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### ***Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.***

#### **10.1. Condiciones generales.**

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo II de este pliego y que se incluirá en el sobre único.

Las proposiciones serán secretas, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de mismas.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

#### **10.2. Plazo y lugar de presentación.**

Las proposiciones se presentarán **necesaria y únicamente**, en mano o por correo o a través de mensajería, en la Oficina de Asistencia en materia de Registro de la Consejería de Hacienda y Sector Público, en la planta baja de la calle Hermanos Pidal 7-9, 33005 Oviedo, Teléfono 985 10 5352, dentro del plazo señalado en el mismo y en el anuncio de licitación, que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil cuando el último coincidiera en sábado, domingo o festivo.

En el caso de que la documentación se envíe por correo o a través de mensajería, esta ha de tener entrada en el **registro indicado y dentro del plazo señalado, no admitiéndose la que se presente o tenga entrada en el referido registro más allá del plazo señalado**. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en el registro fijado en esta cláusula con posterioridad al plazo señalado.

#### **10.3. Forma de presentación.**

Los licitadores, hasta que no se disponga en la Administración del Principado de Asturias de una herramienta y dispositivo de recepción electrónica de las ofertas, deberán presentar un **único sobre**, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con la documentación que se indicará a continuación. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

**10.4. Contenido del sobre único.**

En el *exterior* del sobre, en su anverso y de forma visible, deberán figurar los siguientes datos:

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><u>SOBRE ÚNICO:</u></b>                                                                           |
| <b>OFERTA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTACIÓN</b>                                               |
| <b>EXPEDIENTE N.º:</b> .....                                                                         |
| <b>DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:</b> .....                                                              |
| <b>DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR:</b><br>(denominación completa, incluidas siglas) ..... |
| <b>DNI o NIF:</b> .....                                                                              |
| <b>Dirección Postal:</b> .....                                                                       |
| <b>N.º Tfno.:</b> .....                                                                              |
| <b>N.º Fax:</b> .....                                                                                |
| <b>Correo electrónico:</b> .....                                                                     |
| <b>Firmas del licitador o de los representantes con poderes para licitar:</b> .....                  |

En el *interior* del sobre se incluirá la siguiente documentación, acompañada, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluya en el sobre:

- **Oferta:** firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I al presente pliego y habrá de estar debidamente fechada.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la oferta sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, deberán indicar la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre de los subcontratistas a los que se va a encomendar su realización. Si su denominación no dejase clara la actividad a la que se dedican las empresas con las que se tiene previsto subcontratar, se indicará su perfil empresarial, definido este por referencia a las condiciones de solvencia técnica.

- **Declaración responsable del licitador,** que se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de este pliego.

En el caso de uniones temporales de empresas, cada uno de los empresarios que constituyan la unión deberá presentar una declaración responsable.

- **Autorización para consulta de datos:** conforme al modelo del Anexo III, solo en el caso de autorizar a la Administración a consultar mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, los datos que figuran en el citado anexo.
- **En su caso, compromiso de formalización de una Unión Temporal de Empresarios:** los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas, deberán presentar el compromiso de formalización de la unión temporal de empresarios. Esta declaración se contiene en el Anexo II.
- **En su caso, declaración sobre empresas vinculadas:** cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto. Esta declaración se contiene en el Anexo II.
- **Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Esta declaración se contiene en el Anexo II.**

El licitador que resulte propuesto adjudicatario, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato las circunstancias reflejadas en la cláusula 13.1 del presente pliego. En cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar a los licitadores que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser adjudicatario del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de aceptación de la adjudicación.

## ***CLÁUSULA 11. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.***

Concluido el plazo de presentación de ofertas, en el lugar y fecha indicados en el anuncio de licitación, una unidad auxiliar del órgano de contratación integrada por dos funcionarios adscritos al servicio con competencias en materia de contratación, uno de los cuales levantará acta del acto, y otro adscrito al centro proponente del contrato, procederá, en acto público, a la apertura de los sobres presentados por los licitadores y dará lectura a las ofertas.

## ***CLÁUSULA 12. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y COMPROBACIÓN EN EL ROLECESP.***

### **12.1. Clasificación de las ofertas.**

La unidad auxiliar clasificará las ofertas presentadas por orden decreciente y realizará propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta; en el caso de que la declaración contenida en el sobre presente defectos, la subsanación o en su caso las posibles aclaraciones se solicitarán dentro del plazo de presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 13. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que la propuesta realizada decaiga por no cumplir el propuesto como adjudicatario los requisitos exigidos y se realice nueva propuesta de adjudicación a favor del o los siguientes candidatos por orden de clasificación; las aclaraciones sobre determinados aspectos de su oferta, no podrán modificar los elementos sustanciales de la misma.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

### **12.2. Empate entre proposiciones.**

El empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate que será público y cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

La documentación acreditativa de los extremos señalados en el punto anterior será requerida por el órgano de contratación a los licitadores afectados para su presentación en el plazo de cinco (5) días hábiles. La presentación de la documentación deberá realizarse en el Registro señalado en la cláusula 10.2 y dentro del plazo señalado.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

### **12.3. Comprobación de la capacidad en el ROLECSP.**

Si el propuesto como adjudicatario se encuentra inscrito en el ROLECSP la unidad auxiliar procederá a comprobar los siguientes extremos:

- a) Que está debidamente constituida.
- b) Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta.
- c) Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el ROLECSP deberá presentar la documentación pertinente en el plazo concedido al efecto en la forma establecida en la cláusula siguiente del presente pliego.

## ***CLÁUSULA 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA.***

### **13.1 Documentación requerida.**

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar, en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación a que se refiere esta cláusula. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

La documentación se presentará en el citado plazo y en el Registro del órgano de contratación referido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

La documentación requerida se podrá remitir por correo o a través de mensajería, pero su admisión exigirá que tenga entrada en el registro indicado dentro del plazo señalado.

En todo caso, en el requerimiento efectuado por el órgano de contratación se concretará la documentación que se exige al propuesto como adjudicatario a la vista de las comprobaciones efectuadas en los términos de la cláusula 12.3 de este Pliego, y que consistirá en:

- a) Documentación referida a la subsanación de defectos en la declaración responsable o aclaraciones a la oferta presentada, en su caso.
- b) Documentación que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

- b1. Si se trata de una persona física o natural: su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b2. Si se trata de una persona jurídica: la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b3. Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.
- b4. Si se trata de empresarios no comunitarios: la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

- b5. Poder bastante: los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar poder acreditativo de su representación, declarado bastante. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del RD 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El bastanteo podrá realizarse por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, ubicado en la C/ Coronel Aranda, 2, 6ª Planta, Sector Derecho, 33005, Oviedo, estando disponible la información referida al bastanteo de poderes en la página [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (*sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo*), donde está publicada la ficha informativa n.º 201500068.

- c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que no se haya autorizado al órgano de contratación a obtener las certificaciones correspondientes:

- c1. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda

Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

- c.2. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
- c.3. Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
- c.4. Justificante de haber realizado el último abono del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En el supuesto de que la empresa se hubiera dado de alta en este Impuesto sobre Actividades Económicas en el presente ejercicio, es suficiente la presentación del documento acreditativo de tal circunstancia.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las Uniones Temporales de Empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- c.5. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

No obstante lo anterior, y solo en el supuesto de que se autorice expresamente al órgano de contratación, mediante el modelo que figura en el Anexo III de este pliego, a obtener la información a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o de otros sistemas que se establezcan, se podrá no aportar la documentación reflejada en los apartados b.1) c.1), c.2), c.3) y c.4) de esta cláusula, en este último apartado (c.4) únicamente respecto a la circunstancia de estar dado de alta el empresario en el IAE o la exención del mismo.

**d) Cualquier otra documentación que, en su caso, requiera el órgano de contratación.**

### **13.2. Calificación de la documentación presentada y propuesta de adjudicación.**

Finalizado el plazo de presentación de la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, la unidad auxiliar procederá a la calificación de dicha documentación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará mediante el fax o correo electrónico facilitados por el licitador, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos. Se podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales. La documentación se presentará en el Registro del órgano de contratación referido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

La documentación requerida se podrá remitir por correo o a través de mensajería en los términos y cumpliendo las mismas condiciones señaladas en la cláusula 10.2 de este pliego.

Si el propuesto adjudicatario no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera de plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP, realizándose propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación concediéndole un plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para la presentación de la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

### **13.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.**

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso.

En todo caso, la resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante.

## ***CLÁUSULA 14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.***

### **14.1 Perfección y formalización del contrato**

El contrato se perfecciona por la formalización y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice su notificación.

La aceptación deberá realizarse por la misma persona que formuló la oferta y en ella deberá hacerse mención expresa al contrato que se licita.

La aceptación se podrá remitir por correo o a través de mensajería, pero su admisión exigirá que tenga entrada en el registro del órgano de contratación referido en la cláusula 10.2 y dentro del plazo señalado.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, dentro del plazo de formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, copia simple de la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

### **14.2 Anuncio de formalización del contrato**

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

### **14.3 Efectos de la no formalización del contrato**

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el punto 14.1, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, incurriendo además el licitador en prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso, se adjudicará el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 13.1.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### ***CLÁUSULA 15. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.***

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en artículo 239 para los casos de fuerza mayor, en los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

#### ***CLÁUSULA 16. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.***

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación pudiendo supervisar los procesos de suministro y carga del combustible. Asimismo se designará como responsable del contrato a personal de la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias.

El responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes; tanto uno como los otros podrán ser cambiados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista.

El responsable del contrato supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos por los que se rige la contratación y a las condiciones de la oferta aceptada por el órgano de contratación y cursará al contratista las instrucciones del órgano de contratación; de igual modo, convocará cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del suministro y su supervisión, a las que estarán obligados a asistir los representantes de la empresa adjudicataria, asistidos de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Asimismo, corresponden al responsable del contrato, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer, la imposición de penalidades, la suspensión, la resolución del contrato y cuantas medidas, de entre las contempladas en el clausulado del presente pliego, sean necesarias para salvaguardar la buena ejecución del contrato y los intereses públicos del órgano de contratación.
- Conformar las facturas emitidas por el adjudicatario y proponer su pago.
- Recepcionar las entregas y el contrato como representante del órgano de contratación.
- Informar de cuantas incidencias surjan en la ejecución del contrato.

La inspección del contrato podrá realizarse en cualquiera de las fases del proceso de ejecución.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

La empresa adjudicataria estará obligada a nombrar un responsable, debidamente acreditado, que canalice las comunicaciones entre la empresa y el responsable del contrato, en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de la formalización del contrato, facilitando a la ESPPA la identificación y categoría profesional del personal asignado por la empresa contratista, así como un teléfono de contacto y una cuenta de correo electrónico donde poder notificar la necesidad del suministro. El adjudicatario comunicará en el mismo plazo a los responsables del contrato un número de fax y una dirección de correo electrónico a los efectos de poder realizar los pedidos del combustible objeto del contrato.

## **CLAUSULA 17 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

### **17.1 Obligaciones Generales del contratista.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación a través del responsable del suministro.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El adjudicatario queda obligado a aportar, para la realización del suministro contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la oferta presentada.

La empresa adjudicataria deberá disponer de medios y personal aptos para el transporte por carretera y la descarga de mercancías peligrosas, de conformidad con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, así como el resto de normas vigentes y concordantes sobre la materia. El conductor del camión que suministre el Gasóleo C ha de estar suficientemente formado en las labores de transporte, manipulación y descarga, para realizar las operaciones de descarga.

Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan las prestaciones, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de los métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El contratista está obligado a la realización de cada uno de los suministros dentro de los plazos y lugar fijados en este pliego y en el de prescripciones técnicas. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cualquier gasto derivado de la carga, transporte, entrega y devolución serán por cuenta del adjudicatario, al igual que la solicitud de todos los permisos correspondientes y todo lo referente a normas de protección y/o seguridad exigibles en relación con el suministro del pedido.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los suministros. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

La empresa adjudicataria tomará las medidas oportunas para asegurar el mantenimiento del suministro en caso de circunstancias extraordinarias y dispondrá al menos de un stock de seguridad que garantice el suministro de al menos 1.000 litros.

El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Consejería en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

#### **17.2. Deber de confidencialidad.**

El contratista instruirá de forma expresa a todo su personal sobre la confidencialidad que han de observar referente a las instalaciones y planos así como cualquier otra información y documentación de que dispongan o a la que tengan acceso sobre las instalaciones y edificios objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista deberá garantizar y proteger los datos frente a terceros ajenos, y deberá informar a la Consejería de Hacienda y Sector Público.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo; no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Sector Público. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Esta cláusula tendrá la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento acarreará la resolución del contrato.

#### **17.3. Obligaciones de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.**

El personal que realice el suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine, debiendo respetar como mínimo las obligaciones y garantías contenidas en los Convenios Colectivos Sectoriales y Territoriales aplicables.

#### **17.4. Obligación de suministrar información**

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de cinco días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones

establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

#### ***CLAUSULA 18. RESPONSABILIDAD POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.***

El contratista será responsable de la calidad técnica del suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato. En ningún momento se admitirá la realización de suministros por revendedores.

La empresa adjudicataria será responsable de la indemnización de cuantos daños y perjuicios a terceros, se deriven por causa de ejecución del contrato, por sí o por el personal o medios dependientes de la misma.

A tales efectos, deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos riesgos, si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato, por un importe mínimo de 250.000,00 euros, sin que pueda incluir franquicias ni otras cláusulas similares limitativas de dicha responsabilidad, y en vigor durante el plazo de vigencia del contrato, debiendo entregar una copia de la póliza suscrita al responsable del contrato en el plazo de 15 días a contar desde la aceptación de la adjudicación del contrato.

La suscripción del seguro se considera obligación contractual esencial.

#### ***CLAUSULA 19. GASTOS***

Serán a cargo del adjudicatario entre otros los siguientes gastos:

1. Los inherentes a los materiales necesarios para la ejecución del servicio.
2. Los tributos estatales y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido
3. Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio
4. Todos los que por disposición legal le sean imputables.

#### ***CLAUSULA 20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones impartidas. Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato

adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El adjudicatario estará obligado a entregar toda aquella información que le sea reclamada por el órgano de contratación, facilitando las labores de inspección y disponiendo para ello de los medios que le sean requeridos sin coste alguno.

El órgano de contratación podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.

### ***Cláusula 21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.***

A los efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- a) Facilitar la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- b) Aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de dichas condiciones llevará consigo la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula 27 de este pliego.

### ***CLAUSULA 22. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN***

#### **22.1. Cesión**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

## **22.2. Subcontratación.**

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

La Administración comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

## **CLAUSULA 23. PAGO DEL PRECIO**

El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los suministros que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

El pago del importe del suministro se realizará contra factura, incorporando a la misma los descuentos ofertados en la proposición económica correspondiente al carburante suministrado. La factura se expedirá de acuerdo con la normativa vigente, debiendo ser conformada por el responsable del contrato.

La presentación de las facturas correspondientes a este contrato se realizará del siguiente modo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA nº 301 de 31 de diciembre de 2014):

- Facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es/>.
- Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el registro de la Consejería de Hacienda y Sector Público y en ellas se deberá hacer mención expresa al órgano gestor a quien van dirigidas

y la unidad tramitadora (Consejería de Hacienda y Sector Público; Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias)

A efectos de la emisión de la facturación los códigos DIR que deberán figurar en la factura son:

- Oficina Contable: Intervención General del Principado de Asturias. Código DIR: A03003824
- Órgano Gestor: Consejería de Hacienda y Sector Público: Código DIR: A03002953
- Unidad tramitadora: Escuela de Seguridad Pública: Código DIR: A03026598

#### **CLAUSULA 24. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN**

El contrato se extinguirá bien por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o, en su caso, de las prórrogas que se hubiesen formalizado, por su resolución o por haber consumido la totalidad del presupuesto máximo aprobado.

Se entenderá efectuado el suministro cuando el producto esté en los depósitos de la ESPPA. Se recogerá mediante albarán firmado por el responsable del contrato, la conformidad al suministro así como la fecha y hora de la descarga. Dicho albarán se adjuntará a la correspondiente factura.

Cumplidas las prestaciones del contrato en su totalidad se recepcionará el suministro de conformidad, mediante la suscripción de la correspondiente acta dentro del plazo de un mes siguiente a la finalización de la vigencia del contrato y una vez verificado su ejecución por el responsable del contrato.

#### **CLAUSULA 25. REVISIÓN DE PRECIOS**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP no procede la revisión periódica no predeterminada o no periódica del precio de este contrato.

#### **CLÁUSULA 26. PLAZO DE GARANTÍA.**

Por la naturaleza y características del objeto del contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, no se establece plazo de garantía, una vez agotado el plazo de ejecución, dado que la correcta realización de los suministros que constituyen el objeto de este contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución.

#### **CLÁUSULA 27. PENALIDADES.**

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de duración del contrato y los plazos parciales de ejecución del contrato así como de las prestaciones objeto del mismo y las obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

##### **27.1. Penalidades por demora.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos de suministro, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe en el que se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

#### **27.2. Penalidades referidas al régimen de subcontratación.**

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 20 % del importe del subcontrato, IVA excluido.

#### **27.3. Penalidades referidas a las condiciones especiales de ejecución.**

En el caso de que se incumplan las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación podrá establecer las siguientes penalidades:

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación por el responsable del contrato, una penalidad del 3 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Por no entregar la relación detallada de subcontratistas, en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por el responsable del contrato, una penalidad del 7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Por la falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado, una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

#### **27.4 Penalidades referidas al incumplimiento de obligaciones**

Por la falta de acreditación de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, una penalidad de 20 euros por cada día de retraso. Cuando el incumplimiento alcance el plazo de un mes desde la formalización del contrato, se entenderá que el seguro no ha sido suscrito y el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato.

Por falta de identificación de la persona responsable del contrato por parte del contratista y del número de fax o la cuenta de correo electrónico para comunicaciones, una penalidad de 20 euros por cada día de retraso.

Por no disponer del stock de combustible referido en la cláusula de obligaciones, una penalidad de 20 euros por cada día de retraso desde que se constate el incumplimiento.

#### **27.5. Procedimiento**

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades no excluyen el derecho de la Administración a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

### ***CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.***

#### **28.1. Causas de resolución.**

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales esenciales:

- El incumplimiento del deber de confidencialidad

- El incumplimiento de la obligación de suscribir el seguro de responsabilidad civil.

### **28.2. Procedimiento.**

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

### **28.3. Efectos de la resolución.**

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

## ***CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO***

### **29.1. Disposiciones comunes**

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

### **29.2. Modificaciones previstas**

El contrato podrá ser modificado, además de por las causas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, por la concurrencia del supuesto contemplado en la Disposición adicional trigésimo tercera de la citada norma.

Así, no siendo posible determinar con carácter apriorístico las necesidades reales que se van a requerir a lo largo de la ejecución del contrato, la modificación afectará al presupuesto máximo del mismo.

### **29.3 Porcentaje del presupuesto del contrato al que como máximo puede afectar la modificación.**

El contrato podrá ser modificado, siempre que el importe de la modificación no exceda del 10% del presupuesto máximo del contrato.

**29.4. Modificaciones no previstas**

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas según lo establecido en la cláusula 24.2 o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

**CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Si la Administración contratante acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán en su caso con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo.

**CLÁUSULA ADICIONAL.**

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

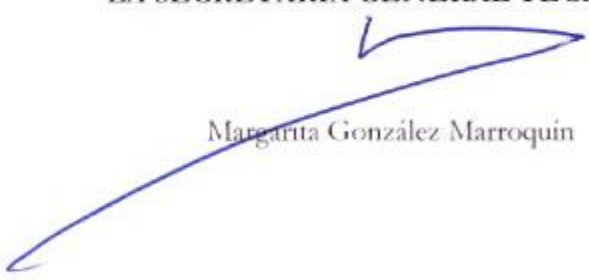
- **Anexo I:** Modelo de oferta.
- **Anexo II:** Modelo de declaración responsable
- **Anexo III:** Modelo de compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios.
- **Anexo IV:** Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.
- **Anexo V:** Modelo de proposición técnica.

Oviedo a 25 de junio de 2019.

**LA CONSEJERA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO, EN FUNCIONES**

(P.D. según Resolución 29/05/2017 BOPA 21/06/2017)

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**



Margarita González Marroquín

## ANEXOS

## ANEXO I

## MODELO DE OFERTA

D./D.<sup>a</sup> ..... con  
domicilio en .....  
y DNI/NIE n.º ....., actuando en nombre propio o en  
representación de la empresa .....  
con domicilio en ..... código postal.....  
teléfono ..... y NIF/CIF ....., **MANIFIESTA QUE:**

Enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato.....  
(Expte. n.º ..... ) me comprometo, con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, a llevar a cabo el suministro, aplicando el siguiente descuento por litro (expresado porcentualmente):.....  
..... (en letra y número)

*(Cumplimentar solo en caso de subcontratación)* Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar a..... *(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización)* la parte del contrato consistente en ..... por importe de ..... € IVA excluido *(en letra y número)*. A esta cantidad le corresponde un IVA de ..... € *(en letra y número)*, por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de ..... € *(en letra y número)*.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

*(Firma del licitador y sello de la empresa)*

## ANEXO II

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª

..... con  
 domicilio en ....., y  
 DNI....., en nombre propio o en representación de la empresa ..... con domicilio en  
 ..... código postal ....., teléfono  
 ..... y NIF/CIF ....., declaro responsablemente:

- I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de Hacienda y Sector Público para la ejecución del contrato de .....(expediente n.º .....)
- II. Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III. Que cumpla los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en el presente Pliego.
- IV. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de ..... tomo ....., folio ..... hoja número .....
- V. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- VI. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, que no se encuentra incurso en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.
- VII. Que me comprometo a presentar los documentos requeridos por el órgano de contratación acreditativos de la solvencia necesaria para contratar cuando éste considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la presente declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.
- VIII. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- IX. (*Únicamente para el supuesto de empresas vinculadas*) Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- X. (*Únicamente para el supuesto de empresas vinculadas*) Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

|                                                      |                                     |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Empresa dominante:                                   | (concorre/no concorre) <sup>1</sup> |
| Empresas dependientes que concurren a la licitación: |                                     |

<sup>1</sup> Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

- XI. *(Únicamente en el caso de UTE)* Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- XII. *(Únicamente en el caso de UTE)* La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:  
.....
- XIII. *(Únicamente en el caso de UTE)* Que todos los partícipes designan a D/Doña.....  
de la empresa ....., para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.
- XIV. *(Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas)* Que al menos el 2º de los empleados son trabajadores con discapacidad
- XV. *(Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 250 personas)* Que cuento con un plan de igualdad.
- XVI. *(Únicamente para el supuesto de empresas extranjeras)* Que me comprometo a someterme a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles.
- XVII. Que autorizo a la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan en relación con el presente contrato por medio de fax, cuyo número es ..... o por correo electrónico, cuya dirección es .....

En ....., a ..... de ..... de 20....

*(Firma del licitador y sello de la empresa)*

## ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS <sup>(1)</sup>

D./D.ª

..... con DNI n.º ..... y domicilio en ..... actuando en nombre propio o en representación de la empresa....., **autorizo expresamente** a la Consejería de Hacienda y Sector Público del Gobierno del Principado de Asturias a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: *(márquese con una X a lo que autoriza)*

|                          |                                                                                                                                                                               |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).                                                                             |
| <input type="checkbox"/> | A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.                      |
| <input type="checkbox"/> | A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o exento de su abono                   |
| <input type="checkbox"/> | Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias. |
| <input type="checkbox"/> | A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.                      |

En ....., a .....de..... de 20.....

*(Firma del licitador y sello de la empresa)*

(1) La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias.

ANEXO IV  
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)..... NIF..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en .....en la calle/plaza/avenida .....C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por .....con fecha .....

## AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)..... NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....

ante: La Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias por importe de euros:(en letra)..... (en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Hacienda y Sector Público, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Hacienda y Sector Público o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación del Sector Público y legislación complementaria.

Esta garantía ha sido registrada en el registro especial de avales con el número.....

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los Apoderados)

|                                                                                 |              |                        |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------|
| <b>Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias</b> |              |                        |
|                                                                                 | <b>Fecha</b> | <b>Número o código</b> |

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN  
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.**

Certificado número.....(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en ..... calle....., y NIF.....debidamente representado por don (2).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por .....con fecha.....

**ASEGURA**

A (3) .....NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4).....en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la legislación de contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) .....en concepto de garantía (7) ..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Consejería de (4) ..... en los términos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Consejería de (4) ..... o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma:

Asegurador

|                                                                                         |              |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------|
| <b>Bastanteo de poderes por el<br/>Servicio Jurídico del Principado<br/>de Asturias</b> |              |                        |
|                                                                                         | <b>Fecha</b> | <b>Número o código</b> |

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO**

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) La Consejería de Hacienda y Sector Público.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.